



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Jonathan
Jhon Girón Sernaque

Resolución de Superintendencia

N° 647 -2018-SUCAMEC

Lima, 30 MAY 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800188019 de fecha 25 de mayo de 2018, presentada por el señor Jonathan Jhon Girón Sernaque, el Informe Técnico N° 00214-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018, el Informe Legal N° 00368-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

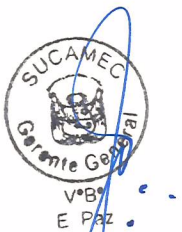
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800188019 de fecha 25 de mayo de 2018, el señor Jonathan Jhon Girón Sernaque (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), a través de la cual alega que viene solicitando la licencia inicial para portar arma de fuego y hasta la fecha no hay respuesta por parte de la Administración, para lo cual hace referencia al Expediente N° 201800139976;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, mediante Informe Técnico N° 00214-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018, la GAMAC señaló que el Expediente N° 201800139976 fue atendido el 26 de abril de 2018, mediante Oficio N° 06512-2018-SUCAMEC-GAMAC. Al respecto, con fecha 14 de mayo de 2018, la GAMAC realizó la notificación al domicilio indicado por el administrado, la misma que fue devuelta conforme a la Cédula de Notificación N° 14945; por lo que, procedió a volver a notificar al administrado para que subsane la observación advertida en el plazo de diez (10) días hábiles; encontrándose pendiente de subsanación por parte del administrado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido o paralizado** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; lo cual no se evidencia en el presente caso, puesto que la GAMAC ha realizado acciones conducentes para la atención del expediente administrativo; esto es el Oficio N° 06512-2018-SUCAMEC-GAMAC, por lo que no se advierte suspensión o paralización del procedimiento. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado fue atendido, mediante Oficio N° 06512-2018-SUCAMEC-GAMAC, encontrándose pendiente de subsanación por parte del administrado, corresponde se declare infundada la queja;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00368-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Jonathan Jhon Girón Sernaque, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

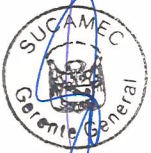
Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al señor Jonathan Jhon Girón Sernaque, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



VºBº
C. Veréstegui



VºBº
E. Paz